

VISTO:

El expediente 1329/08 por el cual el agente municipal Félix Omar Segui, solicita su reincorporación y el cobro de salarios atrasados; y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de Diciembre de 2006, el agente municipal Félix Omar Segui fue intimado desde la Dirección de Gobierno a presentarse en el término de 48 horas a sus tareas habituales por haberse cumplido los plazos estipulados en la Ley 11.757 respecto de inasistencias injustificadas.-

Que el día 26 del mismo mes fue recepcionada en Mesa de Entradas Municipal la carta Documento N° 4010802101 mediante la cual el abogado Rodrigo Donato comunica que Segui se encontraba preventivamente privado de su libertad por orden de la Dra. María Pía Fava del Departamento Judicial de Bahía Blanca.-

Que ese mismo día el entonces Intendente Municipal Dr. Osvaldo A. Crego por Decreto N° 1919/06 establece la SUSPENSIÓN PREVENTIVA por un plazo de 60 días.-

Que consultada la Unidad Fiscal Descentralizada del partido de Coronel Dorrego informa con fecha 23 de febrero que la situación procesal de Segui es la conversión en prisión preventiva de la detención del mismo por haber surgido de las constancias del expediente que es “prima facie” autor de los delitos de promoción de la corrupción de Menores Agravada y promoción de la prostitución de Menores Agravada en concurso ideal de delitos, en los términos de los arts. 125 3er. párraf. y 54 todos del Código Penal informando que se encontraba alojado en la Unidad IV de Villa Floresta.-

Que a partir de esa información por Decreto N° 394/07, el mismo 23 de febrero se extiende la SUSPENSIÓN PREVENTIVA hasta tanto se resuelva su situación.-

Que el 1 de setiembre último el agente Segui presentó la Resolución del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca por la cual fue absuelto de culpa y cargo.-

Que por Decreto N° 1385/08 se dejó sin efecto la SUSPENSIÓN PREVENTIVA reincorporándose a sus tareas.-

Que la suspensión preventiva del agente Segui fue decretada por razones ajenas a la Municipalidad de Coronel Dorrego en su carácter de empleador, tal como surge de los antecedentes citados en los párrafos precedentes.-

Que consultada la opinión del Director de Asuntos Legales del Municipio, el mismo concluye su análisis indicando que “no corresponde abonar al agente los salarios reclamados ...” (folios 31 y 32).-

Que además se efectuó la consulta con la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la cuál expresa en su último párrafo que “estima que no corresponde abonar los haberes percibidos por el agente municipal, en orden a la reiterada jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, respecto del no pago de los salarios caídos cuando no ha mediado prestación de servicios (Causa B-49.176”.

Que de acuerdo a lo expuesto no correspondería abonarle al agente Segui lo que hubiese debido percibir como agente municipal durante el período en el cual estuvo privado de la libertad.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1º) Recházase el proyecto de Ordenanza contenido en el Expediente del
===== Departamento Ejecutivo N° 1329/2008.-

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 17 de Febrero de 2009.-